Quijos
la ruta del agua

ORDENANZA GADMQ - 2011 No. 023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- NAPO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que ***"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.***

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento." Y determina los requisitos y condiciones para ser registrador de la propiedad.

Que, el segundo inciso del artículo 33 ibídem, determina que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste."

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada Ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el *"...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva."*

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Quijos asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN QUIJOS

Título I
GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del registro de la propiedad y mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

Art.- 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Quijos no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, arancelario, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

Art 4.- Garantía.- El Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Quijos confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- Responsabilidad.- El Registro de la Propiedad del cantón Quijos es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El o la Registradora de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- Acceso Ciudadano a los Datos.- El o la Registradora de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Quijos se desarrollará utilizando medios

tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del cantón Quijos llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Art. 10.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos de seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 11.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Título II
Estructura, Organización Administrativa y Funciones

Art. 12.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Municipal, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 13.- Servidor Público Municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública municipal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones

Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la ley Orgánica del Servicio Público, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano Municipal.

Art. 14.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores municipales.

Art. 15.- Período de Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 16.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la oficina de avalúos y catastros y procesará cruces de información a fin de mantener

actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de avalúos y catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I
DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art.- 17.- Requisitos para la Designación.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado con por lo menos 3 años de ejercicio profesional, preferentemente con domicilio en Quijos, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 18.- Proceso de Selección.- El proceso de selección se efectuará conforme al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución.

Art. 19.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el alcalde o alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

Art. 20.- Caución.- El servidor o servidora que ocupe el cargo de Registrador de la Propiedad, será caucionado/a y se sujetará al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 21.- Ausencia Temporal o Definitiva.- En caso de ausencia temporal del o la Registradora de la Propiedad titular, le subrogará el Procurador Síndico o a un abogado o abogada de la institución, que cumpla los requisitos para el desempeño del cargo.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde o alcaldesa designará un Registrador o Registradora Interina e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad de titular.

Capítulo II
POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 22.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales y la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

Título III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 23.- Potestad para Fijar los Aranceles de Registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al concejo municipal fijar anualmente los aranceles de registro de la propiedad y mercantil, previo estudio técnico financiero y resolución de conformidad de la asamblea cantonal.

Art. 24.- Depósito de los Aranceles de Registro.- Los usuarios del registro de la propiedad y mercantil depositarán en la oficina de recaudaciones municipales, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 25.- Aranceles de Registro Mercantil.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Quijos, fíjase los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	$ 0.01	$ 1.60	$ 1.40
2	$ 1.61	$ 3.00	$ 1.80
3	$ 3.01	$ 4.00	$ 2.25
4	$ 4.01	$ 6.00	$ 2.80
5	$ 6.01	$ 10.00	$ 3.75
6	$ 10.01	$ 14.00	$ 4.50
7	$ 14.01	$ 20.00	$ 5.25
8	$ 20.01	$ 30.00	$ 6.50
9	$ 30.01	$ 40.00	$ 8.20
10	$ 40.01	$ 80.00	$ 11.25
11	$ 80.01	$ 120.00	$ 12.50
12	$ 120.01	$ 200.00	$ 17.25
13	$ 200.01	$ 280.00	$ 22.30

14	$ 280.01	$ 400.00	$ 26.00
15	$ 400.01	$ 600.00	$ 33.70
16	$ 600.01	$ 800.00	$ 37.00
17	$ 800.01	$ 1.200.00	$ 44.25
18	$ 1.200.01	$ 1.600.00	$ 58.90
19	$ 1.600.01	$ 2.000.00	$ 74.55
20	$ 2.000.01	$ 2.400.00	$ 80.00
21	$ 2.400.01	$ 2.800.00	$ 85.00
22	$ 2.800.01	$ 3.200.00	$ 90.00
23	$ 3.200.01	$ 3.600.00	$ 44.00
24	$ 3.600.01	$ 10.00.00	$ 58.90
De USD 10.000 en adelante, se cobrará US 100 más el 0.5% por el exceso de este valor			

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares;

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ochenta dólares;

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;

f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares; y,

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;

d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,

e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 26.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del municipio y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la oficina de avaluos y catastros y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, a fin de ingresar con facilidad al sistema nacional de registro de datos públicos.

TERCERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documentos habilitantes, los certificados emitidos en especie membretada de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude al municipio.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, llevará en el sistema digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Quijos pasará a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor municipal, a partir del 1 de julio del año 2011.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, se desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo, conforme al Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, vigente.

TERCERA.- La administración municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

CUARTA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

QUINTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. Hasta que el concejo municipal expida la tabla de aranceles de registro, se aplicarán los aranceles constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial Nro. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

SEXTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad a la municipalidad de Quijos, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la oficina de recaudaciones municipales, en los montos previstos en esta ordenanza.

SÉPTIMA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo Municipal notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos.

OCTAVA.- A la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

NOVENA.- Dentro del plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Registradora de la Propiedad saliente, está obligada a transferir a favor de la Municipalidad de Quijos los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Quijos, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y , códigos fuentes en caso de existir, que sirva para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Quijos el derecho a realizar Auditoría de los bienes de información entregada. Toda la información será recibida mediante acta de entrega recepción, en la que constará el banco de datos, memorias digitales, magnetofónicas o en cualquier medio donde reposen los archivos que correspondan al registro de datos de las o los usuarios de esta jurisdicción.

La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema.

De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, la Registradora de la Propiedad saliente estará sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

DÉCIMA.- El valor de los equipos informáticos y el inmobiliario en caso de transferencia de dichos bienes, no excederán al constante en los libros de contabilidad del registrador de la propiedad de acuerdo con la información financiera constante en la declaración de impuestos a la renta, correspondiente al ejercicio económico del 2010, no así la información contenida en libros y soportes informáticos que será transferida obligatoriamente sin reserva ni costo alguno.

UNDÉCIMA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Quijos, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

DUODÉCIMA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismo de participación ciudadana.

TRIGÉSIMA.- La Municipalidad de Quijos, se subroga en los derechos y obligaciones económicas adquiridas por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, hasta la fecha de transferencia, siempre que se haya destinado a mobiliario y equipos para el funcionamiento de esa dependencia y que se hallen debidamente inventariados y contabilizados.

CUADRAGÉSIMA.- El Alcalde podrá nombrar a las o los funcionarios o servidores municipales que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Quijos, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos.

Quijos
la ruta del agua

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Quijos, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

Sr. Pedro Cruz Ramírez
VICEALCALDE

Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CERTIFICO.- Que, Ordenanza que regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Quijos, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas el veinte y veintiséis de mayo del dos mil once.

Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, veintiséis de mayo del dos mil once las dieciséis horas.- Vistos: de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.- Baeza, seis de junio del dos mil once a las dieciséis horas. De conformidad a la disposición contenida en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el seis de junio del dos mil once.- *CERTIFICO.*-

Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA.

FE DE ERRATAS

En el Registro Oficial No. 562 de 24 de octubre de 2011, se publicó la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN QUIJOS, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Por contener la mencionada Ordenanza un error deslizado en la elaboración de la misma, se solicita su corrección, según el siguiente detalle:

Que en el artículo 25, numeral 1) literal a), categoría 23 y 24, donde se lee dice:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	$ 0.01	$ 1.60	$ 1.40
2	$ 1.61	$ 3.00	$ 1.80
3	$ 3.01	$ 4.00	$ 2.25
4	$ 4.01	$ 6.00	$ 2.80
5	$ 6.01	$ 10.00	$ 3.75
6	$ 10.01	$ 14.00	$ 4.50
7	$ 14.01	$ 20.00	$ 5.25
8	$ 20.01	$ 30.00	$ 6.50
9	$ 30.01	$ 40.00	$ 8.20
10	$ 40.01	$ 80.00	$ 11.25
11	$ 80.01	$ 120.00	$ 12.50
12	$ 120.01	$ 200.00	$ 17.25
13	$ 200.01	$ 280.00	$ 22.30
14	$ 280.01	$ 400.00	$ 26.00
15	$ 400.01	$ 600.00	$ 33.70
16	$ 600.01	$ 800.00	$ 37.00
17	$ 800.01	$ 1.200.00	$ 44.25
18	$ 1.200.01	$ 1.600.00	$ 58.90
19	$ 1.600.01	$ 2.000.00	$ 74.55
20	$ 2.000.01	$ 2.400.00	$ 80.00
21	$ 2.400.01	$ 2.800.00	$ 85.00
22	$ 2.800.01	$ 3.200.00	$ 90.00
23	**$ 3.200.01**	**$ 3.600.00**	**$ 44.00**
24	**$ 3.600.01**	**$ 10.000.00**	**$ 58.90**
De USD 10.000 en adelante, se cobrará US 100 más el 0.5% por el exceso de este valor			

El literal a) del numeral 1) del Artículo25, categorías 23 y 24 de la Ordenanza
Deberá leerse:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	$ 0.01	$ 1.60	$ 1.40
2	$ 1.61	$ 3.00	$ 1.80
3	$ 3.01	$ 4.00	$ 2.25
4	$ 4.01	$ 6.00	$ 2.80
5	$ 6.01	$ 10.00	$ 3.75
6	$ 10.01	$ 14.00	$ 4.50
7	$ 14.01	$ 20.00	$ 5.25
8	$ 20.01	$ 30.00	$ 6.50
9	$ 30.01	$ 40.00	$ 8.20
10	$ 40.01	$ 80.00	$ 11.25
11	$ 80.01	$ 120.00	$ 12.50
12	$ 120.01	$ 200.00	$ 17.25
13	$ 200.01	$ 280.00	$ 22.30
14	$ 280.01	$ 400.00	$ 26.00
15	$ 400.01	$ 600.00	$ 33.70
16	$ 600.01	$ 800.00	$ 37.00
17	$ 800.01	$ 1.200.00	$ 44.25
18	$ 1.200.01	$ 1.600.00	$ 58.90
19	$ 1.600.01	$ 2.000.00	$ 74.55
20	$ 2.000.01	$ 2.400.00	$ 80.00
21	$ 2.400.01	$ 2.800.00	$ 85.00
22	$ 2.800.01	$ 3.200.00	$ 90.00
23	**$ 3.200.01**	**$ 3.600.00**	**$ 95.00**
24	**$ 3.600.01**	**$ 10.000.00**	**$ 100.00**
De USD 10.000 en adelante, se cobrará US D 100 más el 0.5% por el exceso de este valor			

El resto del articulado permanece idéntico.- CÚMPLASE y publíquese en el Registro Oficial.

Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE QUIJOS

Lic. Jacqueline Soto B.
SECRETARIA GENERAL.